



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 8 de junio de 2023

Referencia: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023 – 00304 – 00
Accionante: Pedro Antonio Mejía Blanquicet
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

GENERACIÓN DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LÍNEA No. 672154

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Remite por competencia.

El señor Pedro Antonio Mejía Blanquicet radicó acción constitucional en la que solicita que se conmine a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

Sobre el particular, se tiene que el numeral 10 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, dispuso las reglas de competencia territorial para conocer de las acciones de cumplimiento en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*10. En los relativos al **medio de control de cumplimiento** de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, **se determinará por el domicilio del accionante.***

(...).” (Negritas fuera de texto)

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que el señor Pedro Antonio Mejía Blanquicet tiene su domicilio en la ciudad de Barrancabermeja - Santander¹, motivo por el que el conocimiento de la acción le corresponde a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Barrancabermeja, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23² del Acuerdo PCSJA20-11653 de 200³ del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, administrando justicia y por autoridad de la Ley;

¹ Págs. 20, 26 y 35 archivo “02DemandaYAnexos”.

² “ARTÍCULO 2. División y organización de los circuitos judiciales administrativos. Dividir y organizar el territorio nacional para efectos judiciales en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para fijar la competencia territorial de los jueces administrativos, así:

(...)

23. DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER:

23.3. Circuito Judicial Administrativo de Barrancabermeja, con cabecera en el municipio de Barrancabermeja y con comprensión territorial en los siguientes municipios: • Barrancabermeja • Puerto Parra • Puerto Wilches • Sabana de Torres”.

³ “Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barrancabermeja – Reparto, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Previo a la remisión, comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

LMRC

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c567e52d136774bd59619ee61f69b179aec0ad844d4c6f4efec2054347304e0**

Documento generado en 08/06/2023 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>